



Expediente: **056520334132**  
Radicado: **AU-02481-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **26/07/2021** Hora: **14:38:11** Folios: **3**



San Luis,

Señor  
**JOSÉ AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**  
Vereda La Holanda  
Municipio de San Francisco

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 056520334132**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

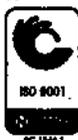
Proyectó: Isabel Catalina Guzmán B. Fecha 26/07/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 Nº 14-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520-11-70 - 546 16 16, Fax: 546 02 02

Regionales: 520-11-78, Valles de San Nicolás, Est. 401-241

CTES Aeropuerto Bogotá

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° SCQ-134-1053 del 13 de septiembre de 2019, interesado interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco el señor Ambrosio Castrillón está tumbando bosque nativo que cubre un nacimiento de agua del que se abastece cuatro familias aproximadamente aguas abajo".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, mediante Auto No. 134-0264 del 08 de octubre de 2019, se dispuso INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 627.183, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y se investiga el hecho de realizar aprovechamiento forestal continuo, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental en el predio con Coordenadas geográficas X: -74° 56' 30"; Y: 5° 55' 37", Z: 874 msnm, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio de interés el día 14 de abril de 2020, de la cual emanó el Informe técnico con radicado No. 134-0184 del 06 de mayo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

El día de visita técnica de campo se evidencio lo siguiente:

- En el predio donde se realizó la tala de bosque nativo, se observa la quema de los residuos vegetales generados por las actividades esta actividad
- El lote fue regado con semilla de pasto de brachiaria.
- Es de aclarar que el día de atención a la queja, se encontró solo la tala de bosque nativo en el lugar y a hasta esa fecha no se había realizado la quema de los residuos vegetales, por lo que se le recomendó al el señor Ambrosio Castrillón Jiménez, que por ningún motivo hacer quema de estos residuos, ya que esta actividad está totalmente prohibida conforme a lo dispuesto en la Circular externa 0003 de 2015 y la circular 100-008-2020, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, haciendo caso omiso a esta recomendación.
- No se observa en el lugar acciones de reforestación como medida de mitigación al impacto ambiental ocasionado por la tala del bosque nativo.

## **26. CONCLUSIONES:**

• *El señor Ambrosio Castrillón Jiménez, con CC. 627.183, es el presunto responsable de realizar quema a campo abierto de los residuos vegetales generados por la tala de bosque nativo en un área aproximada a cuatro (4) hectáreas.*

• *El señor Ambrosio Castrillón Jiménez, al realizar la quema a campo abierto de los residuos vegetales, en el lugar donde se dio atención a la queja N° SCQ-134-1053-2019 del 17 de Septiembre de 2019, incumple la recomendaciones dadas por el funcionario de la corporación de no realizar quemas de los residuos vegetales generados por las actividades de tala de bosque nativo, por lo tanto esta actividad es considerada como una afectación a los recursos naturales.*

(...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

**b. Sobre las normas presuntamente violadas**

**DECRETO 1076 DE 2015**

**Artículo 2.2.5.1.3.14.** “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental la cual constituye, conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga**

Se investiga el hecho de realizar quema a campo abierto de los residuos vegetales generados por la tala de bosque nativo, en un área aproximada de cuatro (4) hectáreas, en el predio denominado Santa Rosa cuyas coordenadas geográficas son X: -74° 56' 30"; Y: 5° 55' 37", Z: 874 msnm, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita aparece el señor **JOSÉ AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 627.183.

**PRUEBAS**

- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0184 del 06 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JOSÉ AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 627.183, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 627.183.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 26/07/2021*

*Revisó: Yiseth P. Hernández V.*

*Proceso: Procedimiento sancionatorio*

*Expediente: 056520334132*

*Técnico: Wilson Manuel Guzmán Castrillón*